BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
— 1785 FEBRERO 1985 —

Año LXXVI EDICION DE 27 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 20 de setiembre de 1984	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 272324

Nº. 12.059

Tirada de 950 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Sr. DANIEL ISA
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Lic. ALEJANDRO BALUT
Ministro de Bienestar Social

Dr. SANTOS JACINTO DAVALOS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16 — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 1114 del 10-8-84

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	$a 250,—	$a 1,—
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	$a 400,—	$a 1,50
Convocatorias Asambleas Comerciales	$a 600,—	$a 1,50
Avisos Comerciales	$a 700,—	$a 1,50
Avisos Administrativos	$a 300,—	$a 1,—
Edictos de Mina	$a 500,—	$a 1,50
Edictos de Concesión de Agua Pública	$a 500,—	$a 1,50
Edictos Judiciales	$a 200,—	$a 1,—
Posesión Veinteñal	$a 400,—	$a 1,50
Edictos Sucesorios	$a 300,—	$a 1,—
Remates Inmuebles y Automotores	$a 400,—	$a 1,—
Remates Varios	$a 250,—	$a 1,—
Balances ocupando más de ¼ y hasta ½ página	$a 1.200,—	
Ocupando más de ½ y hasta 1 página	$a 2.300,—	
Más un adicional de	$a 1.000,—	en concepto de prueba

II - SUSCRIPCIONES

Anual	$a 2.000,—
Semestral	$a 1.200,—
Trimestral	$a 600,—
Mensual	$a 300,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	$a 30,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	$a 50,—
Atrasado, más de un año	$a 150,—
Separata	$a 200,—

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

— Las cifras se cumputarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
— Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
— Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, $, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 6258	Promulg. por Decreto Nº 1903 del 17-9-84	Declárase exentos del Impuesto de Sellos, actos, contratos y operaciones que se celebren con intervención de distintos organismos para la ejecución de planes de vivienda.	3058
Nº 6259	Promulg. por Decreto Nº 1904 del 17-9-84	Impuesto a los Automotores, ejerc. 84	3058
Nº 6260	Promulg. por Decreto Nº 1905 del 17-9-84	Impuesto de Sello, ejerc. 84	3058

RESOLUCIONES GENERALES

Nº 54162 — Direc. Gral. de Rentas, Nºs. 34 y 35 3066
Nº 54161 — Direc. Gral. de Rentas, Nº 33 3067

Pág.

EDICTO DE MINA

Nº 54006 — Héctor Domingo Alani, Expte. Nº 11893 3068

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 54169 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Nº 43/84 3068
Nº 54168 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Nº 44/84 3068
Nº 54167 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Nº 23/84 3068
Nº 54166 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Nº 38/84 3068
Nº 54155 — Banco Provincial de Salta, Nº 20/84 3069
Nº 54117 — Y P. F. - Administración del Norte, Nº 1050/84 3069
Nº 54116 — Y. P. F. - Administración del Norte, Nº 1035/84 3069
Nº 53970 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 46/84 3069

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 54127 — Ricardo Alberto Juncosa 3069
Nº 54055 — Ana Isabel Samardzich de Rupnik 3070

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 54165 — Zamora Pedro José y Castro de Zamora Saturnina Esperanza 3070
Nº 54158 — Rojas de Sensano, Eufrocina 3070
Nº 54156 — Canet Fiol de Sureda, Apolonia 3070
Nº 54152 — Antonio Mentesana y Elena Bienvenida Farré de Mentesana 3070
Nº 54150 — Réstom, Félix 3070
Nº 54147 — Villada, Nicolás Aldo 3071
Nº 54145 — Balduzzi, Reinaldo 3071
Nº 54142 — Lucas Alberto Pinedo 3071
Nº 54128 — Rodríguez Antonio Inocencio 3071

REMATES JUDICIALES

Nº 54164 — Por Daniel Castaño, Juicio: Expte. Nº A-53.268/84 3071
Nº 54163 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-26.871/81 3071
Nº 54148 — Por Mario José Ruiz de los Llanos, Juicio: Expte. Nº 52.873/84 3071
Nº 54093 — Por Osvaldo R. Celiz, Juicio: Expte. Nº A-48.906/83 3072

EDICTO JUDICIAL

Nº 54115 — Banco Regional del Norte Argentino S. A. 3072

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Nº 54170 — Siglo XXI S.R.L. 3072

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 54114 — Masventas S. A. Compañía Financiera, para el día 6-10-84 3073
Nº 54103 — Sanatorio El Carmen S. A., para el día 3-10-84 3073

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 54171 — Liga Tartagalense de Fútbol, para el día 30-9-84 3074
Nº 54151 — Club Sportivo Belgrano, para el día 7-10-84 3074
Nº 54149 — Club 20 de Febrero, para el día 28-9-84 3074

RECAUDACION

Nº 54160 — Del día 19-9-84 3075

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

CAMARA DE SENADORES

LEY Nº 6258

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Decláranse exentos del Impuesto de Sellos, los actos, contratos y operaciones que se celebren con intervención del Banco Hipotecario Nacional, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y Banco de Préstamos y Asistencia Social para la ejecución de planes de vivienda destinados a la construcción de Grupos habitacionales o viviendas colectivas.

Art. 2º — La presente ley comprende a los actos, contratos y operaciones celebrados a partir del 1º de enero de 1984 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987. Los pagos efectuados por los conceptos que la presente ley exime, no darán lugar a devolución y se considerarán definitivamente ingresados al Fisco.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
Honorable Cámara de Senadores

Dr. José María Ulivarri
Secretario
Honorable Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES

Salta, 17 de setiembre de 1984.

DECRETO Nº 1903

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 11 - 19425/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6258, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Montoya (Int.) - Saravia

LEY Nº 6259

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificatorias), serán abonado en el ejercicio fiscal 1984 de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
Honorable Cámara de Senadores

Dr. José María Ulivarri
Secretario
Honorable Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

Salta, 17 de setiembre de 1984.

DECRETO Nº 1904

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11 - 10402/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6259, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Montoya (Int.) - Saravia

LEY Nº 6260

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El Impuesto de Sellos establecido en el Título Quinto del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto - Ley Nº 9/75 y sus modificatorias) se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas y montos que se fijan en esta Ley.

Art. 2º — Los actos, contratos y operaciones a que se refiere este artículo pagarán un impuesto proporcional que para cada caso se determina a continuación:

El impuesto mínimo será de Pesos argentinos sesenta ($a 60) excepto para el sellado de:

a) Pagarés
b) Letras de Cambio
c) Giros
d) Ordenes de Compra emitidas por Organismos Oficiales.

En los casos de los apartados a), b), c) y d) precedentes, el impuesto será el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente.

1. Del veinticinco por mil (25o/oo): Las escrituras públicas por las que se constituya o prorrogue cualquier derecho real sobre inmuebles o instrumente cualquier acto o contrato sobre los mismos, con excepción de los de locación. Quedan incluídas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:

a) Aportes de Capital a Sociedades.
b) Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
c) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios. Igualmente se incluyen los casos a que se refiere el artículo 2696 del Código Civil.

2. Del veinte por mil (20o/oo): Las retribuciones otorgadas por denuncia de herencia vacante.
3. Del quince por mil (15o/oo):
a) La emisión de debentures con garantías hipotecarias.
b) Las preanotaciones hipotecarias.
4. Del doce por mil (12o/oo):
a) Los contratos de compra - venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general. El impuesto abonado por los actos que versen sobre bienes muebles registrables se computarán como pago a cuenta y en las mismas condiciones establecidas para los boletos de compra-venta de inmuebles respecto de las escrituras formalizantes cuando, por disposiciones de naturaleza administrativa, se requiera una nueva instrumentación de formularios especiales;
b) Los boletos de compra-venta de inmuebles, computándose como pago a cuenta del impuesto que resulte del inciso 1º de este artículo. A tales efectos solo se considerará el impuesto satisfecho por los actos originarios, aún cuando los boletos hayan sido cedidos a terceros beneficiarios, excepto que en el momento de suscripción del acto no se haya individualizado formalmente la persona del adquirente. En ningún caso se podrá computar como pago a cuenta del gravamen, el correspondiente a las prórrogas o cesiones de los boletos;
c) Los contratos de permuta de inmuebles, computándose como pago a cuenta del impuesto que resulte del inciso 1º de este artículo, en proporción al valor de los bienes transmitidos a cada una de las partes;
d) Las cesiones de derecho, de acciones y créditos, los pagos por subrogación y las delegaciones perfectas o imperfectas de deudas;
e) Los contratos de permuta y cesiones de los mismos que no versen sobre inmuebles;
f) Las cesiones de contrato de permuta y boleto de compra - venta sobre inmuebles;
g) Los contratos de transferencia de negocios, establecimientos comerciales y/o industriales;
h) Los pagarés;
i) Los contratos de emisión de debentures sin garantías o con garantía flotante excluídos los previstos en el inciso 3º apartado a);
j) La dación en pago de bienes muebles;
k) Las letras de cambio y giros;
l. Los contratos de locación o sublocación de bienes de cualquier naturaleza, servicios y de obras, sus cesiones o transferencias.
Cuando los contratos tengan efecto retroactivo o se instrumenten con posterioridad a la oferta y, en ambos supuestos, cuando en los mismos se prevean cláusulas de ajuste o cuando ello corresponda por ley, también durante el período que va desde la oferta o su iniciación hasta su instrumentación, se tomará el importe original ajustado a esta fecha según las pautas surgidas del propio contrato o de la disposición legal que la autorice;
m) Los contratos de renta que no versen sobre inmuebles;
n) Los contratos de sociedades, sus ampliaciones y prórrogas;
ñ) Las liquidaciones de sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1º del presente artículo respecto de los bienes inmuebles;
o) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva;
p) Los contratos que se refieren a la adquisición, modificaciones o transferencias de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios;
q) Las transacciones de acciones litigiosas;
r) Los contratos de mutuo oneroso y los reconocimientos de deuda;
s) Los contratos prendarios;
t) Los embargos e inhibiciones voluntarios;
u) Las hipotecas que graven los buques y aeronaves;
v) Los actos de constitución de derechos reales que no deban por ley ser hechos en escritura pública;
w) Las órdenes de compra que con su emisión perfeccionen un contrato;
x) Las fianzas, avales, y otras garantías.
5. Del seis por mil (6 o/oo):
a) Las transferencias o endoso de prendas;
b) Los contradocumentos en general;
6. Del tres por mil (3 o/oo):
a) Las escrituras públicas de cancelación total o parcial de cualquier derecho real y las escrituras de recibo de dinero para cancelación de deudas;
b) Las escrituras públicas de cancelación de inhibiciones y/o embargos voluntarios;
c) Las escrituras de protesto de documentos por falta de aceptación y/o pago.
7. Del uno por mil (1 o/oo):
a) Los bonos emitidos por las sociedades que realicen operaciones de ahorro, depósitos con participación de sus beneficios y derechos a préstamos con garantía hipotecaria o sin ella y que deban ser integradas aún cuando no medien sorteo o beneficios, sobre su valor nominal;
b) Los certificados que emitan las sociedades de ahorro o crédito recíproco para la vivienda familiar, sea cual fuere la índole de sus planes financieros;
c) Los giros y transferencias bancarias cualquiera sea su tipo, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencias de fondos. La imposición tendrá lugar únicamente cuando la operación se realice entre dos plazas de distintas jurisdicciones
En el supuesto de cheques, procederá el

cobro del impuesto cuando el instrumento sea presentado para su cobro en esta Provincia.

La imposición de giros bancarios y cheques de plaza a plaza estará a cargo del tomador y en ningún caso será inferior a pesos argentinos cinco ($a 5).

Quedan exceptuados de tributar este impuesto, exclusivamente:

I) Los débitos y créditos que efectúen entre sí distintas casas de un mismo Banco, cuando obedezcan a operaciones internas inherentes únicamente al Banco de que se trata (no a su cliente).

II) Las transferencias de fondos que efectúen los Bancos por cuenta propia o de otras entidades financieras cuando respondan a imposiciones de política bancaria estipuladas por disposiciones legales o circulares del Banco Central.

El Impuesto previsto en los incisos 1) y 2) debe abonarse aún en los casos en que no se realicen escrituras públicas por haber resultado la adquisición o adjudicación de subasta judicial, resolución judicial y/o disposiciones legales que así lo autoricen.

Art. 3º — Las operaciones de seguro, capitalización y créditos recíprocos estarán sujetos a los siguientes impuestos:

a) Los contratos agrícolas y/o ganaderos, los de vida colectivos e individuales, los de accidentes personales, los de sepelio, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad, las pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas, en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del cinco por mil (5 o/oo) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos durante la total vigencia del contrato.

El mismo impuesto será pagado por los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;

b) Los contratos de seguros de caución pagarán un impuesto del seis por mil (6 o/oo) sobre el capital asegurado, a cargo del tomador;

c) Los contratos preliminares de reaseguros de carácter general celebrados entre aseguradores en los que se estipulan las bases y condicones para la sesión de una parte de la responsabilidad, pagarán un impuesto de pesos argentinos cinco ($a 5) por foja;

d) Los contratos de seguros no enumerados en los incisos precedentes, pagarán un impuesto del doce por mil (12 o/oo) a cargo del asegurado y calculado de la misma manera que en el inciso a). El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras Provincias para cubrir bienes situados en esta jurisdicción o riesgo sobre personas domiciliadas en la misma.

e) Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.

f) La restitución de primas al asegurado, cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;

g) Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el uno por mil (1 o/oo) al ser aceptados o conformados por los asegurados;

h) Por cada contrato o título de capitalización o ahorro, referido a automotores, sujetos o no a sorteo, pagarán el doce por mil (12 o/oo) sobre el capital suscripto):

En todos los casos previstos en los incisos precedentes excepto el inciso e) el impuesto mínimo será de pesos argentinos veinte ($a 20).

Art. 4º — Por cada foja —excluída la primera— de los instrumentos privados y sus copias, se abonará un impuesto de pesos argentinos cinco ($a 5).

Art. 5º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de pesos argentinos cinco ($a 5).

a) Cada foja de los protocolos de los escribanos de registro o cualquier otro documento o certificación que se agregue al mismo;

b) Cada foja de los testimonios de escritura pública, actuaciones o certificaciones expedidas por los escribanos de registro.

Art. 6º — Los instrumentos públicos y privados que se detallan a continuación pagarán el impuesto que en cada caso se determina:

1. De pesos argentinos diez mil ($a 10.000) las sociedades extranjeras que establezcan sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia cuando no tengan capital asignado o no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 253 del Código Fiscal.

2. De pesos argentinos seiscientos ($a 600):

a) Los contratos de sociedad cuando en ellos no se fija el monto de capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 253 del Código Fiscal;

b) Garantía sin monto;

c) Los contratos de cesión de inmuebles para la explotación agrícola, ganadera o forestal, sin monto, cuando no sea posible efectuar la estimación que prevee el Artículo 253 del Código Fiscal.

3. De pesos argentinos doscientos veinticinco ($a 225):

a) La declaración de dominio cuando se haya expresado en la escritura de compraventa que la adquisición la efectúa la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración y, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dicha circunstancia;

b) Los contratos de exploración y cateo sin monto;

c) Los embargos y/o inhibiciones voluntarias sin monto.

4. De pesos argentinos ciento treinta y cinco ($a 135): Las escrituras de cancelación de derechos reales, cuyo monto no sea susceptible de determinarse.

5. De pesos argentinos sesenta y cinco ($a 65):
   a) La autorización para ejercer el comercio concedida a menores de edad;
   b) Los mandatos y/o poderes instrumentados privadamente en forma de autorización o carta de poder;
   c) Los mandatos, poderes y sus sustituciones y revocatorias;
   d) Las constancias de hechos susceptibles de producir alguna modificación o extinción de derechos y obligaciones instrumentadas públicas o privadamente y que no importe otros actos gravados por la ley;
   e) Las escrituras de protocolización o transcripción de documentos públicos o privados;
   f) Los instrumentos de aclaratoria, confirmación o rectificación que haya pagado impuesto y los de simple modificaciones de las cláusulas pactadas en actos o contratos pre-existentes cuando:
      I) No aumente su valor, no se cambie su naturaleza o no muten las partes intervinientes;
      II) No se modifique la situación de terceros;
      III) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si la prórroga o ampliación estuviera sujeta a impuesto o pudiera hacer variar el impuesto aplicado.

6. De pesos argentinos doscientos veinticinco ($a 225):
   a) La celebración de actos, contratos u operaciones referidos exclusivamente a inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial.

7. De pesos argentinos veinticinco centavos ($a 0,25). Los cheques que no circulen fuera de la plaza de su emisión. Los cheques y órdenes de pago librados por los Bancos a la orden de terceros y a cargo de sí mismo.

Art. 7º — El impuesto a las operaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 261 del Código Fiscal será del siete por mil (7 o/oo), por la utilización de los créditos en descubierto. Impuesto mínimo de pesos argentinos quince ($a 15).

Art. 8º — Salvo disposición contraria del Código Fiscal o de alguna norma expresa de esta ley, los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales e instrumentos públicos y privados que no figuren en las disposiciones precedentes, abonarán un impuesto del doce por mil (12%), como mínimo pesos argentinos ciento veinte ($a 120).

Tasas Retributivas de Servicios

Art. 9º — El sellado de actuación ante los organismos y dependencias de la Administración Pública será de pesos argentinos cinco ($a 5) por foja.

Art. 10. — Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzcan, se deberán satisfacer las siguientes tasas:

a) Del cinco por mil (5 o/oo) las órdenes de pago que sean abonadas por la Provincia, sus dependencias o reparticiones autárquicas, estando su pago a cargo del beneficiario de la orden. Exceptúase de lo dispuesto anteriormente las órdenes expedidas en concepto de pago de títulos de deuda pública, renta escolar, devolución de depósitos, descuentos de documentos y toda remuneración, aportes o retenciones de los agentes de la Administración Pública Provincial.

b) Del tres por mil (3 o/oo) todo acto de inscripción, reinscripción, registración, prórroga o cancelación que practique cualquier organismo, repartición o dependencia de la Administración Pública Provincial que no tuviere establecida una tasa específica en otros artículos. Tasa mínima pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45).

c) De pesos argentinos doscientos setenta ($a 270) la inscripción en la matrícula de profesionales liberales.

d) De pesos argentinos noventa ($a 90) la inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en las que no se fijen montos y no sea posible practicar la estimación a que se refiere el Código Fiscal.

e) De pesos argentinos treinta y cinco ($a 35):
   1) Cada duplicado de recibo de impuesto o contribuciones que expidan las oficinas públicas o pedido del interesado;
   2) Los certificados de deuda por contribuciones, sus ampliaciones y actualizaciones por cada catastro.

f) De pesos argentinos veinticinco ($a 25) las legalizaciones de firmas en actos o documentos por las autoridades administartivas.

g) De pesos argentinos quince ($a 15) cada fotocopia de documentos que expidan los organismos, reparticiones o dependencias de la Administración Pública Provincial.

Tasas retributivas por servicios especiales

Ministerio de Gobierno:

Art. 11. — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

a) De pesos argentinos cinco mil ($a 5.000) toda concesión o permuta de Escribanía de Registro nueva o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de los titulares;

b) De pesos argentinos dos mil quinientos ($a 2.500) toda concesión o permuta de Escribanía nueva o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos;

c) De pesos argentinos setenta y cinco ($a 75) los permisos de portación de armas de uso civil.

1) Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

a) De pesos argentinos tres mil setecientos cincuenta ($a 3.750) los servicios de Fiscalización permanente a las sociedades

por acciones comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550, los que deberán ser ingresados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio económico.

b) De pesos argentinos trescientos setenta y cinco ($a 375):
   1) Los servicios de fiscalización limitará a las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 300 de la Ley 19.550, previamente a la realización de cada uno de ellos;
   2) Los reconocimientos de Personería Jurídica interpuestos por asociaciones civiles.

c) De pesos argentinos trescientos ($a 300) los servicios de fiscalización a las Sociedades por Acciones en los casos previstos en el Artículo 301 de la Ley 19.550, en cada oportunidad en que se inicien.

d) De pesos argentinos noventa ($a 90) la rubricación de libros de consorcios de propiedad horizontal.

e) De pesos argentinos treinta y cinco ($a 35) los certificados que expida este Organismo.

f) De pesos argentinos quince ($a 15) la rubricación de los libros de Asociaciones Civiles.

2) Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas

a) De pesos argentinos ciento cincuenta ($a 150):
   1. Las actas de matrimonio por cada testigo excedente de los dos prescriptos por la Ley;
   2. La inscripción de sentencia de divorcios o de nulidad de matrimonio;

b) De pesos argentinos sesenta ($a 60):
   1. La Libreta de familia;
   2. La solicitud de adición de apellido compuesto paterno o agregación del materno con posterioridad a la inscripción del nacimiento;
   3. Por cada solicitud de supresión de apellido;
   4. Por cada inscripción de emancipaciones o incapacidades;
   5. Por cada inscripción ordenada judicialmente excepto las referidas a la sentencia de divorcio o de la nulidad del matrimonio;
   6. Cada inspección que se practique en los libros de este organismo para cotejar firmas o rúbricas, reconocer inscripciones o documentos;
   7. Por cada solicitud de rectificación administrativa de partidas, siempre y cuando los errores no sean imputables a la Administración;
   8. La inscripción de actas demográficas de extraña jurisdicción;
   9. Por cada inscripción de nacimiento fuera del término máximo ordinario establecido por Ley.

c) De pesos argentinos veinticinco ($a 25):
   1. Las fotocopias de las actas demográficas que expida el Registro Civil.
   2. Todo testimonio, certificado y certificado negativo de cualquier partida de estado civil.
   3. Por investigación o búsqueda de partidas, cuyos datos no son precisos.

d) Por los servicios enumerados precedentemente, prestados por este organismo, que sean solicitados en carácter de "Muy Urgente", la tasa original se incrementará en un ciento cincuenta por ciento (150%).

e) Quedan exentos del pago de sellado las siguientes actuaciones administrativas:
   1. La inscripción administrativa de nacimientos y defunciones, dentro de los plazos ordinarios establecidos por ley al efecto;
   2. El reconocimiento y legitimación de hijos extramatrimoniales;
   3. La celebración de matrimonio.

f) Asimismo quedan eximidas del pago del sellado correspondiente las actuaciones referidas a los puntos 7 y 9 del inciso b) y puntos 1, 2 y 3 del inciso c), efectuadas por personas que actúen con carta de pobreza concedida por autoridad competente.

Ministerio de Economía:

Art. 12. — Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Economía y reparticiones de que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

1. Dirección General de Inmuebles:
   a) Del tres por mil (3 o/oo):
      1) La aprobación de planos de mensura y subsidivisión o modificación de subdivisiones ya aprobadas, tomándose como base imponible el valor fiscal del año respectivo. Por cada parcela resultante se abonará una tasa mínima de pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45).
      2) La aprobación de mensura, tomándose como base imponible el valor fiscal. Tasa mínima pesos argentinos doscientos cuarenta ($a 240).

   b) De pesos argentinos cuatrocientos cincuenta ($a 450) las autorizaciones que conceda la autoridad competente para la compra de tierras fiscales o privilegios sobre las mismas.

   c) De pesos argentinos setenta y cinco ($a 75) las copias heliográficas de planos archivados en este organismo, siempre que no sobrepasen un metro cuadrado. Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de dicha medida, se abonará pesos argentinos veinticinco ($a 25).

   d) De pesos argentinos treinta y cinco ($a 35):
      1) Los certificados e informes de dominios y las condiciones del mismo, por cada parcela, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) de este artículo:
      2) Los certificados de vigencia de créditos hipotecarios por cada parcela;
      3) Las inscripciones de actos o documentos que aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, naturaleza, partes intervinientes, situación de

terceros, plazos o términos, como así también toda anotación marginal;
4) Los certificados catastrales que no informen valuación fiscal, por cada parcela;
5) Los certificados e informes de valuaciones fiscales, por cada parcela;
6) Los certificados e informes de no registrar titularidad sobre inmuebles; por cada persona;
7) Los certificados e informes sobre registros de testamento, por cada persona;
8) Los certificados de inhibición, por cada persona.

e) De pesos argentinos setenta y cinco ($a 75) los informes proporcionados a entidades financieras mediante el formulario denominado "Informe de Gravámenes y Constatación de Inscripción de Dominio", por cada parcela.

f) Los informes del "Movimiento Diario Estadístico del Registro" abonarán las tasas que en cada caso se indica:
1) Titularidad sobre el dominio: Pesos argentinos setenta y cinco ($a 75);
2) Gravámenes, restricciones e interdicciones: Pesos argentinos setenta y cinco ($a 75);
3) Cancelaciones de Gravámenes, restricciones e interdicciones: pesos argentinos treinta y cinco ($a 35);
4) Inhibiciones generales: Pesos argentinos setenta y cinco ($a 75).

g) De pesos argentinos ciento veinte ($a 120):
1) Toda cancelación de actos, contratos u operaciones;
2) Los informes de dominio exigidos por el Departamento Técnico en trámites de aprobación de planos de mensura, por cada plano.

2) Dirección General de Recursos Naturales Renovables

a) De pesos argentinos tres mil ($a 3.000) la concesión para explotación de bosques fiscales.

b) De pesos argentinos mil trescientos cincuenta ($a 1.350) el registro de explotación forestal por más de 2.000 hectáreas.

c) De pesos argentinos seiscientos setenta y cinco ($a 675):
1) El registro de explotación forestal hasta 2.000 hectáreas;
2) Las autorizaciones de desmontes de hasta 50 hectáreas.

Por cada 10 hectáreas o fracción excedente sobre las 50 hectáreas básicas, se abonará pesos argentinos sesenta y cinco ($a 65).

d) De pesos argentinos cuatrocientos cincuenta ($a 450) la inscripción en el registro establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 13273 de Defensa de Riqueza Forestal.

e) De pesos argentinos ciento treinta y cinco ($a 135) la inscripción en el Registro de Pastajeros.

f) De pesos argentinos treinta ($a 30) por cada remito que extienda a sus interesados este organismo.

3) Dirección de Minería

a) De pesos argentinos seiscientos ($a 600):
1) Las solicitudes de concesión de permiso de cateo, de canteras o de minas;
2) La concesión de permisos de cateos, de canteras o de minas;
3) El registro de la manifestación de descubrimiento de minas.

b) De pesos argentinos cuatrocientos cincuenta ($a 450) la inscripción como productor minero.

c) De pesos argentinos ciento treinta y cinco ($a 135) las reinscripciones anuales como productor minero.

d) De pesos argentinos treinta y cinco ($a 35) los certificados que expida la Dirección de Minería.

e) Del tres por mil (3%o) las inscripciones de cesiones de concesiones de permisos de cateo, de canteras y/o de minas. Impuesto mínimo pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45).

4) Dirección General Agropecuaria

a) De pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45):
1) La inscripción en el registro de marcas para ganado, sus renovaciones, sus transferencias y sus duplicados.
2) La inscripción en el registro de señales de ganado, sus renovaciones, sus transferencias y sus duplicados.

5) Dirección General de Rentas

a) De pesos argentinos treinta y cinco ($a 35):
1) Cada duplicado de recibo de impuestos o tasas que expida este organismo a pedido del interesado;
2) Los certificados de deuda por impuesto o tasa, sus ampliaciones y actualizaciones. Cuando se incluyan en un mismo certificado más de un impuesto o tasa se abonará por cada impuesto o tasa que exceda del primero la suma de pesos argentinos veinte ($a 20);
3) Los certificados de deuda de impuesto Inmobiliario y a los Automotores, por cada catastro o dominio, según corresponda.

Ministerio de Bienestar Social:

Art. 13. — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Bienestar Social o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

a) De pesos argentinos seiscientos setenta y cinco ($a 675):
1) Las autorizaciones de aperturas y reapertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casa de óptica que otorgue el Ministerio;
2) El carnet sanitario expedido de conformidad al plan de lucha antivenérea.

b) De pesos argentinos doscientos setenta ($a 270) la inscripción de títulos de profesionales en el arte de curar.
c) De pesos argentinos cien ($a 100):
   1) La inscripción de títulos de auxiliares en el arte de curar;
   2) Por cada desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de sustancias alimentarias que practique el Ministerio.
d) De pesos argentinos treinta y cinco ($a 35):
   1) Los análisis de cualquier naturaleza que se practiquen no sujetos a un gravamen o exención especial;
   2) Los duplicados de análisis practicados por el Ministerio.

TASAS JUDICIALES

Art. 14. — La tasa judicial establecida por el Artículo 362 del Código Fiscal se aplicará de la siguiente forma:

1) Del veinte por mil ($a 20‰):
   a) En los procesos ordinarios en general, sumarios, sumarísimos, de ejecución, actorías civiles, a excepción de los que tengan tratamiento específico distinto, sobre las sumas que reclaman.
      Cuando el monto que sirve de base para la determinación de la tasa proporcional de justicia no fuera determinable en oportunidad del inicio del juicio, deberá en esa ocasión ser estimado a los efectos de la liquidación y pago del gravamen, sin perjuicio del posterior ajuste una vez que se tornara determinable sobre base cierta;
   b) En los juicios reivindicatorios, de interdictos posesorios, de adquisición del dominio por prescripción, de división de condominio, sobre la valuación fiscal de los bienes respectivos si fueran inmuebles y sobre el valor de tasación en los demás casos, a cuyos efectos el actor formulará una estimación fundada con intervención del representante de la Dirección General de Rentas.
2) Del quince por mil (15 ‰):
   a) En los juicios de mensura, sobre la valuación fiscal del inmueble que fuere objeto de ésta. En los de deslindes, sobre la valuación fiscal del inmueble de propiedad del actor.
   b) En los juicios sucesorios, sobre el valor de los bienes al momento de correrse vista ordenada judicialmente a los fines impositivos, ya sean los que revisten el carácter de gananciales, excluída la parte del cónyuge supérstite, o que integren el acervo propiamente dicho de acuerdo a las siguientes normas:
      I) Bienes Inmuebles: la valuación fiscal informada por la jurisdicción competente o el valor declarado en el inventario y avalúo, el que fuere mayor;
      II) Bienes muebles en general, útiles, instalaciones, maquinarias u otros valores, conforme al valor actual representado por su precio probable de venta, se incluirá en concepto de bienes muebles que integran el ajuar de la casa un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del activo hereditario, salvo cuando dichos bienes tuvieren un valor superior en cuyo caso se tomará el valor real;
      III) Semovientes: el valor de la tasación que deberá realizarse al momento de exteriorización conteniendo detalles, raza, clase, edad, estado, marca o señal y teniendo en cuenta asimismo el precio obtenido en la feria más cercana al establecimiento donde se encontraren, si lo hubiera;
      IV) Derechos creditorios con garantía real: el valor consignado en las escrituras o documentos públicos respectivos, deducidas las amortizaciones;
      V) Derechos creditorios en general: el valor consignado en los documentos respectivos, deducidas las amortizaciones que justifique el interesado en defecto de documento, así como en los casos de manifiesta insolvencia del deudor podrá formularse estimación fundada por Declaración Jurada.
      VI) Títulos de rentas y acciones de entidades privadas: el promedio de las cinco últimas cotizaciones de las bolsas de Comercio en que se cotizaren: si no se cotizaron se procederá a su tasación;
      VII) Establecimientos y sociedades civiles, industriales y/o comerciales: el valor resultante de acuerdo con el inventario físico a la fecha de fallecimiento del causante valorizado a la fecha de exteriorización, el que será certificado por Contador Público Nacional inscripto en la Matrícula.
      Dicho inventario comprenderá todos los rubros del balance comercial y demás valor de "llave" de "nombre" o "enseñanza comercial" y de cualquier otro concepto que incluya en el valor de un fondo de comercio. Si los bienes aparecieran en los libros del establecimiento con valores superiores a los que procederían tomar conforme con el Código Fiscal se adoptarán los primeros;
      VIII) Bienes corporales: el valor de tasación o el resultante de libros si éste fuera mayor;
      IX) Bienes explotables sujetos a agotamiento: el valor de estimación jurarada o el de libros si éste fuera mayor;
      X) Dinero: para las monedas extranjeras y de las obligaciones expresadas en ellas, el valor resultante de su conversión según los tipos de cambio que para cada caso establezcan las leyes y reglamentos vigentes o de tasación si no se cotizaren.
      Para las monedas metálicas su valor de plaza según cotización a la

fecha de exteriorización o de tasación si no se cotizaren.

La Dirección General de Rentas podrá impugnar en todos los casos las estimaciones juradas efectuadas, cuando a su juicio no se ajusten a las normas establecidas en el Código Fiscal.

c) En los juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas expedidos fuera de la jurisdicción provincial, sobre el valor que arroje el inventario practicado en la forma prevista en el inciso anterior;

d) En los juicios de desalojo de inmueble, sobre el valor de un año de arriendo, tomando como base el último mes de alquiler actualizado al momento de presentarse la demanda;

e) En los juicios de quiebra, concurso civil con efecto de quiebra y concurso en caso de liquidación administrativa, sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes.

Cuando los juicios de quiebra fueren promovidos por acreedores y no se haga lugar a la misma, el gravamen se aplicará sobre la base del monto del crédito en que se funda la acción.

f) En los procedimientos judiciales sobre inscripciones o reinscripciones de hipotecas y en los exhortos librados por jueces de otras jurisdicciones a este efecto, sobre el importe de la deuda;

g) En los juicios de petición de herencia sobre el valor de los bienes determinados en la forma prevista en el apartado b) del presente inciso, en relación a la parte que se peticiona;

h) En los juicios de disolución y liquidación de sociedad conyugal sobre el valor de los bienes determinados en la forma prevista en el apartado b) de este inciso.

3. Del diez por mil (10‰) en los juicios de escrituración, sobre el valor fiscal de los inmuebles.

4. Del cinco por mil (5‰) en los concursos preventivos y civiles, con acuerdo preventivo o con acuerdo por cesión de bienes; y juicios de quiebra que determinen en acuerdo resolutorio, acuerdo por cesión de bienes, avenimiento y pago total, sobre el monto total de los créditos verificados.

5. De pesos argentinos ciento treinta y cinco ($a 135):

a) En las tercerías;

b) En las homologaciones;

c) En los juicios que se tramiten ante la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Personas y Familia, cuyo monto sea indeterminable;

d) En las querellas penales.

6. De pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45):

a) En los juicios que se tramitan por ante la Justicia de Trabajo cuyos montos sean indeterminables;

b) Los exhortos;

c) La aceptación de cargos discernidos judicialmente;

d) Las apelaciones de sentencias definitivas;

e) La designación de administradores o interventores judiciales;

f) Los oficios de inhibiciones, embargos, anotaciones de litis y demás medidas cautelares que deban inscribirse en la Dirección General de Inmuebles;

g) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia.

Art. 15. — Las ampliaciones de demanda y las reconvenciones estarán sujetas a las tasas, como si fueran juicios independientes del principal.

Art. 16. — A excepción de los juicios que se tramitan ante la Justicia del Trabajo que abonarán como mínimo la suma de pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45), la tasa de Justicia no será inferior a la suma de pesos argentinos ciento treinta y cinco ($a 135).

Art. 17. — La Tasa de Justicia será abonada por quien inicie las actuaciones en las siguientes formas y oportunidades:

a) En los juicios contenciosos, se pagará la mitad de la Tasa al deducir la demanda y el resto en la primera oportunidad en que el demandado se presente por cualquier motivo relacionado con la acción. Tratándose de juicio contra ausentes o personas inciertas o seguidos en rebeldía, el saldo del gravamen se abonará al llamar autos para sentencia;

b) En los casos previstos en el inciso 2, apartado b) y c) del artículo 15, la tasa se pagará en oportunidad en que la Dirección General de Rentas preste conformidad a las valuaciones;

c) En los supuestos del Artículo 14, inciso 2, apartado e), primer párrafo, el gravamen se pagará una vez firme el acto que apruebe la liquidación, oportunidad en que deberá darse intervención a la Dirección General de Rentas en el plazo de quince (15) días, a fin de que efectúe la determinación impositiva correspondiente.

En los casos comprendidos en el Artículo 14, inciso 4, la Tasa de Justicia se pagará con posterioridad al acto de homologación pertinente, el que una vez firme se hará conocer en el plazo de quince (15) días a la Dirección General de Rentas, quien determinará el tributo.

d) En el caso previsto en el segundo párrafo del apartado e) del inciso 2) del artículo 15, la tasa se abonará una vez firme la resolución judicial mediante la cual no se haga lugar a la demanda.

En caso de duda sobre la oportunidad en que debe satisfacerse la Tasa de Justicia, deberá hacerse efectiva ésta al presentarse la primera petición. En los casos no no previstos, la tasa de justicia se hará efectiva en la forma, tiempo y condiciones que establezca la Dirección.

Juzgado Público de Comercio

Art. 18. — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Registro Público de Comercio, se pagarán las siguientes tasas:

a) Del tres por mil (3‰):

1) Todo acto de inscripción o reinscripción, Impuesto mínimo pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45);
2) La inscripción de rescisiones de cualquier contrato. Impuesto mínimo pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45).

b) De pesos argentinos doscientos setenta ($a 270) la inscripción en la matrícula de comerciantes, martilleros públicos, comisionistas, corredores y de cualquier otra profesión, que se efectúe en dicho Organismo.

c) De pesos argentinos doscientos veinticinco ($a 225) la inscripción de autorizaciones para ejercer el comercio concedidas a los menores de edad.

d) De pesos argentinos sesenta y cinco ($a 65) la inscripción de todo documento público o privado que aclare o rectifique otro ya inscripto, sin alterar su valor, término, naturaleza, ni se muten las partes.

e) Cada plana de los libros de comercio cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o Jueces de Paz, abonarán un Impuesto de pesos argentinos veinticinco centavos ($a 0,25); en los libros copiadores se abonará el mismo impuesto por cada foja. En ambos casos el impuesto mínimo será de pesos argentinos veinticinco ($a 25).

Registro de Mandatos y Representaciones

Art. 19. — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Registro de Mandatos y Representaciones, se pagarán las siguientes tasas:

a) De pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45) la inscripción de mandatos o poderes, sustituciones o revocatorias que se practiquen.

Art. 20. — Cualquier prestación de servicios no prevista en la precedente enumeración, abonará una tasa mínima de pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45). En caso de duda entre la aplicación de uno y otro apartado se estará al de mayor interés fiscal.

Art. 21. — A los efectos de la determinación de la base imponible en el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, en los actos, contratos y operaciones que se celebren en moneda extranjera, la misma será convertida a pesos argentinos, según el cambio tipo vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al del día inmediato anterior al de celebración de dichos actos, contratos u operaciones.

Art. 22. — Los montos mínimos y fijos de impuestos y tasas aludidos en esta ley, serán actualizados trimestralmente por la Dirección General de Rentas, mediante Resolución General, a partir del 1 de julio de 1984 en coincidencia con la variación del Indice de Precios mayoristas nivel general, tomando como base el correspondiente al del mes de diciembre de 1983, debiendo ajustarse los importes resultantes en múltiplos de diez pesos argentinos ($a 10). Excepto en los casos establecidos en los artículos 5º inciso 7 y 18 inciso e) en que se ajustará el monto resultante en múltiplos de un (1) peso argentino. En este último caso el importe ingresado podrá ser acreditado a otro pago que el contribuyente deba efectuar en la Dirección General de Rentas.

Art. 23. — El monto aludido en el apartado c) del inciso 14 del artículo 276º del Código Fiscal será de pesos argentinos un mil ($a 1.000).

Art. 24. — Deróganse los artículos 1 al 23 de la Ley Nº 6073.

Art. 25. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Benjamín C. Ruiz de Huidobro
Presidente

Dr. José María Ulivarri
Secretario

Salta, 17 de setiembre de 1984

DECRETO Nº 1905

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-19402/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por ley de la Provincia Nº 6260, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Montoya (Int.) - Saravia.

RESOLUCIONES GENERALES

O.P Nº 54162 R s/c Nº 3267

Salta, Setiembre 18 de 1984

RESOLUCION GENERAL Nº 34

VISTO:

La Ley Nº 6269 que establece el Impuesto a los Automotores para el corriente ejercicio fiscal: y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el vencimiento para el pago de las cuotas por el saldo del impuesto fijado;

Por ello y atento a la facultad prevista en el artículo 5º del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

Resuelve:

1º) Fijar los días 21 de setiembre de 1984 y 14 de noviembre de 1984 como fechas de vencimiento para el pago de la tercera y cuarta cuotas, respectivamente, del Impuesto a los Automotores año 1984

2º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

3º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

C.P.N. Enrique Angel Morganti
Director General
Dirección General de Rentas
Salta

Salta, Setiembre 18 de 1984

RESOLUCION GENERAL Nº 35

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Nº 6260, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a los índices de inflación observados resulta necesario ajustar los importes mínimos y fijos de impuestos y tasas, ello a efectos de mantener la contribución a valores constantes;

Por ello:

El Director General de Rentas

Resuelve:

1º) Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 6260, actualízanse los importes mínimos y fijos correspondientes al Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Tasas Judiciales fijados por la mencionada norma legal, quedando los mismos establecidos, para el período octubre a diciembre de 1984, en los siguientes valores:

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 2º $a 250.
Art. 2º inc. 7) ap. e) $a 20.
Art. 3º inc. c) $a 20.
Art. 3º inc. h) $a 80.
Art. 4º $a 20.
Art. 5º $a 20.
Art. 6º inc. 1) $a 42.200.
Art. 6º inc. 2) $a 2.530.
Art. 6º inc. 3) $a 950.
Art. 6º inc. 4) $a 570.
Art. 6º inc. 5) $a 270.
Art. 6º inc. 6) $a 950.
Art. 6º inc. 7) $a 1.
Art. 7º $a 60.
Art. 8º $a 510.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 9º $a 20.
Art. 10º inc. b) $a 190.
Art. 10º inc. c) $a 1.140.
Art. 10º inc. d) $a 380.
Art. 10º inc. e) $a 150.
Art. 10º inc. f) $a 110.
Art. 10º inc. g) $a 60.
Art. 11º inc. a) $a 21.100.
Art. 11º inc. b) $a 10.550.
Art. 11º inc. c) $a 320.
Art. 11º 1) Dir. de Insp. de Personas Jurid. inc. a) $a 15.830.
Art. 11º inc. b) $a 1.580.
Art. 11º inc. c) $a 1.270.
Art. 11º inc. d) $a 380.
Art. 11º inc. e) $a 150.
Art. 11º inc. f) $a 60.
Art. 11º 2) Dirección Gral. del Reg. del E. Civil y de la Capacidad de las Personas, inc. a) $a 630.
Art. 11º inc. b) $a 250.
Art. 11º inc. c) $a 110.
Art. 12º 1) Dirección General de Inmuebles, inc. a) ap. 1) $a 190.
Art. 12º inc. a) ap. 2) $a 1.010.
Art. 12º inc. b) $a 1.900.
Art. 12º inc. c) $a 320 y $a 110.
Art. 12º inc. d) $a 150.
Art. 12º inc. e) $a 320.
Art. 12º inc. f) ap. 1) $a 320.
Art. 12º inc. f) ap. 2) $a 320.
Art. 12º inc. f) ap. 3) $a 150.
Art. 12º inc. f) ap. 4) $a 320.
Art. 12º inc. g) $a 510.
Art. 12º 2) Dirección Gral. de Recursos Naturales Renovables, inc. a $a 12.660.
Art. 12º inc. b) $a 5.700.
Art. 12º inc. c) $a 2.850.
Art. 12º inc. c) ap. 2) $a 270.
Art. 12º inc. d) $a 1.900.
Art. 12º inc. e) $a 570.
Art. 12º inc. f) $a 130.
Art. 12º 3) Dirección de Minería, inc. a) $a 2.530.
Art. 12º inc. b) $a 1.900.
Art. 12º inc. c) $a 570.
Art. 12º inc. d) $a 150.
Art. 12º inc. e) $a 190.
Art. 12º 4) Dirección General Agropecuaria, inc. a) $a 190.
Art. 12º 5) Dirección General de Rentas, inc. a) $a 150.
Art. 12º inc. a) ap. 2) $a 80.
Art. 13º Ministerio de Bienestar Social, inc. a) $a 2.850.
Art. 13º inc. b) $a 1.140.
Art. 13º inc. c) $a 420.
Art. 13º inc. d) $a 150.

TASAS JUDICIALES

Art. 14º inc. 5) $a 570.
Art. 14º inc. 6) $a 190.
Art. 16º $a 190 y $a 570.
Art. 18º inc. a) ap. 1) $a 190.
Art. 18º inc. a) ap. 2) $a 190.
Art. 18º inc. b) $a 1.140.
Art. 18º inc. c) $a 950.
Art. 18º inc. d) $a 270.
Art. 18º inc. e) $a 1 y $a 110.
Art. 19º $a 190.
Art. 20º $a 190.
Art. 23º $a 4.220.

2º) La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1984 inclusive.

3º) Remitir copia de la presente Resolución General a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

4º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Enrique Angel Morganti
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo. e) 20-9-84

O. P. Nº 54161 R. s/c. Nº 3266

Salta, setiembre 10 de 1984.-

RESOLUCION GENERAL Nº 33

VISTO:

Que razones operativas han impedido poner a disposición del público contribuyente de Santa Vietoria Oeste las boletas para el pago del Impuesto Inmobiliario, tercer anticipo año 1984,

dentro del plazo establecido en general para su cumplimiento; y

CONSIDERANDO:

Que al no ser imputable a dicho sector la falta de pago en término, es de estricta justicia ampliarlo con vistas a liberarlo de los recargos y demás accesorios legales;

Por ello y atento a la facultad prevista en el artículo 5º del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVEN:

1º) Ampliar hasta el día 28 de setiembre de 1984 el plazo para el pago del tercer anticipo del Impuesto Inmobiliario 1984, correspondiente a los contribuyentes comprendidos dentro de la jurisdicción de Santa Victoria Oeste.

2º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

3º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Enrique Angel Morganti
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo. e) 20-9-84

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 54006 F. Nº 22513

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Héctor Domingo Alani, el 9 de febrero de 1984, por Expte. Nº 11893, ha solicitado en el departamento de Orán, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. y PP. el Abra de la Cruz, punto limítrofe con la provincia de Jujuy, se mide 1000 m. az. 310º hasta el punto 1, luego 3333 m. az. 65º hasta el punto 2, luego 1000 m. az. 130º hasta el punto 3, luego 5080 m. az. 155º hasta el punto 4, luego 3333 m. az. 245º hasta el punto 5, luego 5080 m. az. 335º hasta el PP. cerrando de esta manera la superficie solicitada dentro de la cual se sitúa la mina Sirio Argentina. Esta superficie consta de 1982 has. por superponerse en 18 has. a las pertenencias de la mina Sirio Argentina, Expte. Nº 39. Los terrenos afectados, son de propiedad de las firmas: Manero Quiroscoto, con domicilio en calle Gral. Güemes Nº 512 de la ciudad de Orán (Salta) e Ingenio - Refinería San Martín del Tabacal S.A. Dpto. Orán - Salta. Salta, 30 de agosto de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $a 1.000.- e) 5 y 20-9-84

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 54169 F. Nº 1658

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 43/84

Llámase a Licitación Pública Nº 43/84, para la adquisición de 2 sierras completas c/motor de 2 H.P. Apertura: 3/10/84. Horas: 10.00. Consulta y Apertura: Dirección de Compras y Suministros, Florida Nº 62, Teléf. 222500, ciudad. Venta de Pliegos: Tesorería Municipal, Florida Nº 62. Precio del Pliego: $a 1.500 (Pesos argentinos Mil Quinientos). Fanny Gladys López, Jefe de Compras y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta. C.P.N. Marcelo Omar Córdoba, Director de Compras y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro $a 600.- e) 20 y 21-9-84

O. P. Nº 54168 F. Nº 1657

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 44/84

Llámase a Licitación Pública Nº 44/84, para la adquisición de pintura para pavimento. Apertura: 3-10-84. Horas: 11.00. Consultas y Apertura: Dirección de Compras y Suministros, Florida Nº 62, Teléf. 222500, ciudad. Venta de Pliegos: Tesorería Municipal, Florida Nº 62. Precio del Pliego: $a 2.400 (Pesos argentinos Dos Mil Cuatrocientos). Fanny G. López, Jefe de Compras y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta. C.P.N. Marcelo Omar Córdoba, Director de Compras y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro $a 600.- e) 20 y 21-9-84

O. P. Nº 54167 F. Nº 1656

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Licitación Pública Nº 23/84

Obra: "Construcción 36 Viviendas en Aguaray - Departamento San Martín - Salta".
Precio Tope: $a 57.635.205.
Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.
Plazo único de Ejecución: Diez meses.
Lugar y Fecha de apertura: 19 de octubre de 1984 a las 9,00 horas, en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta.
Precio del pliego: $a 5.800.-
Venta del pliego y Consulta: De 7,30 a 12,30 en Avenida Belgrano 1349, Salta.

Ing. Guillermo Hernán Schwarcz
Presidente (Int.)

Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda

Valor al cobro $a 900.- e) 20 al 24-9-84

O. P. Nº 54166 F. Nº 1655

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 38/84

Llámase a Licitación Pública Nº 38/84, para la Ampliación de Red para Provisión de Gas Natural a diversas cuadras de la Ciudad de Salta - Zona Noroeste - Apertura: 10/10/84 - Hora: 10,00 Consultas: Dirección de Compras y Suministros

Florida Nº 62 y Dirección de Pavimentos y Canales, San Luis Nº 101. Venta de pliegos: Hasta el día 3/10/84. Tesorería Municipal, Florida Nº 62. Recepción de pliegos: Hasta horas diez en Dirección de Compras y Suministros. Apertura de sobres: En la Sala de Situación Florida Nº 62. Precio del pliego: $a 30.000 (Pesos argentinos treinta mil). — Fanny López, Jefe de Compras y Suministros - C.P.N. Marcelo Omar Córdoba, Director de Compras y Suministros - (Municipalidad de la Ciudad de Salta).

Valor al cobro $a 600.- e) 20 y 21-9-84

O.P. Nº 54155 F. Nº 1655

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 20/84 para la Adquisición del Mobiliario (armarios, butacas, cajas módulos, escritorios, estanterías metálicas, mostradores, mesas, pupitres, sillones, butacas, sillas) destinados al nuevo edificio Banco Provincial de Salta, Delegación Apolinario Saravia, acto que se llevará a cabo el día 5 de octubre de 1984 a horas 10,00 (diez) o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Consultas y Pliegos de Condiciones: Banco Provincial de Salta, España Nº 518, Departamento de Servicios Generales, 1er. Piso.

Precio del Pliego: $a 5.000,00 (pesos argentinos cinco mil), sujeto a reajuste.

p. el Banco Provincial de Salta

Mario Teruelo
Jefe de Departamento

Valor al cobro $a 600.— e) 19 y 20-9-84

O. P. Nº 54117 F. Nº 1649

CAMPAMENTO VESPUCIO (Sa.)

5 de setiembre de 1984.-

Nota V 4 1 O y S Nº 360/84

As/ Orden de Publicidad Directa.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Combustibles, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Administración del Norte, Licitación Pública Nº 60 - OS - 1050/84, s/ "Transporte de Petróleo desde Yacimiento Palmar Largo hasta Cargaderó Ingeniero Juárez (Formosa)". Vencimiento Recepción Ofertas 5-10-84 a horas 8.30 y Venta de Pliegos: Dpto. Contrataciones, Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta). Precio del Pliego: Pesos Argentinos Veinte Mil ($a 20.000). Héctor Raúl Salamón, Tec. Electromecánico, Jefe Accidental, Dpto. Contrataciones.

Valor al cobro $a 1.500 e) 17 al 21-9-84

O. P. Nº 54116 F. Nº 1648

CAMPAMENTO VESPUCIO (Sa.)

7 de setiembre de 1984.

Nota V.4.1. O y S. Nº 373/84

As/Orden de Publicidad Directa

Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Subsecretaría de Combustibles - Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Administración del Norte. Licitación Pública Nº 60-OS-1035/84. s/"Servicio de Limpieza en Oficinas, Unidades Sanitarias, Pabellones y Edificios Públicos en Campamento Vespucio, Gral. Mosconi, Aguaray y Pocitos (Salta)".

Vencimiento Recepción Ofertas: 25-9-84 a Hs. 8,30. - Y Venta de Pliegos: Dpto. Contrataciones, Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta). Precio del Pliego: Pesos argentinos Ochocientos Sesenta y Cinco ($a 865).

Héctor Raúl Salomón, Téc. Electromecánico, Jefe Accidental Dpto. Contrataciones.

Valor al cobro $a 1.500.- e) 17 al 21-9-84

O. P. Nº 53970 F. Nº 1621

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

Dirección Nacional de Vialidad

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (proyecto incluído en el Préstamo Nº 62 - IC - AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 46/84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la RUTA 51 - Tramo: Campo Quijano - San Antonio de los Cobres, Sección: Campo Quijano - Las Cuevas (reconstrucción defensas de hormigón y piedra embolsada) en jurisdicción de la Provincia de Salta $a 44.473.305. Depósito de garantía: $a 444.733. Precio del pliego: $a 8.900. Plazo de obra: 5 meses. Presentación propuestas: 11 de Octubre de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 5to. Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro $a 4.500.- e) 31-8 al 24-9-84

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 54127 F. Nº 22685

Ref.: Expte. Nº 34 - 86.425/77 y 34 - 86.423/77

A los efectos establecidos en el Artículo 183 del Código de Aguas y por aplicación del Artículo 233 y 350 inciso b) del citado Código, se hace saber que el señor Ricardo Alberto Juncosa ha solicitado la división de la concesión que fuera acordada por los Decretos Nºs. 9272 de fecha 2 de noviembre de 1951 y 4640 de fecha 27 de enero de 1959 al señor Francisco Juncosa para regar con carácter permanente y a perpetuidad las superficies de 470 Has. con aguas del río Del Valle -margen izquierda- y 1.900 Has. con aguas del río Seco -margen derecha- respectivamente, en el inmueble catastro Nº 308 del Departamento de Anta.

El señor Ricardo Alberto Juncosa, pretende una dotación de 114,95 l/seg. a derivar del Río Seco -margen derecha- por medio del canal comunero "de Juncosa", para irrigar una superficie de 218,9594 Has.; y con una dotación de 6,80 l/seg. a derivar del río Del Valle, margen izquierda, para regar una superficie de 12.9468 Has. de su propiedad llamada Puesto del Mollar, catastro Nº 7752 del Departamento de Anta.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 350 inciso d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 24 de julio de 1984

Ing. Oscar Jorge Dean
Jefe Dpto. Explotación Riego
A.G.A.S

Imp. $a 5.000 e) 18-9 al 1º-10-84

O. P. Nº 54055 F. Nº 22579

REF.: Expte. Nº 34 - 28769/72.

A los efectos establecidos en el Artículo 350. inciso b) del Código de Aguas, se hace saber que la señora Ana Isabel Samardzich de Rupnik, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación para irrigar, con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 10,0100 Has. y con carácter Temporal - Eventual una superficie de 3,6070 Has. en el inmueble denominado Finca "Alto", ubicado en el Partido Los Los, catastro Nº 275 del Departamento de Chicoana, con dotaciones de 5,255 l/seg. y 1,893 l/seg. respectivamente, a derivar conjunta o alternativamente de los ríos Chicoana y Pulares, márgenes derecha, por medio del Canal Secundario Sud y acequia propia. En época de estiaje la dotación permanente se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los ríos mencionados, y los turnos de riego eventual estarán sujetos a las disposiciones del Artículo 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 350 inciso d) de la Ley Nº 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionados.

Administración General de Aguas de Salta, 6 de setiembre de 1984. Ingeniero Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego. A.G.A.S.

Imp. $a. 5.000 e) 10 al 25-9-84

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 54165 R. S/C. Nº 3268

La Doctora Olga R. de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio Ab-Intestado de Zamora, Pedro José y Castro de Zamora, Saturnina Esperanza", Expte. Número 1163/83, cita a herederos o acreedores de los causantes, para que en el término de 30 días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Metán, 6 de Setiembre de 1984. — Dra. Aurora E. Figueroa, Secretaria.

Sin cargo e) 20 al 24-9-84

O.P. Nº 54158 F. Nº 22728

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría de la Escribana Raquel T. de Rueda, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión: "Rojas de Sensano, Eufrocina, Sucesorio", Expte. Nº A-53.009/84, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones 3 días. Salta, 6 de agosto de 1984. Dra. Norma A. Fernández, Secretaria.

Imp. $a 900.— e) 19 al 21-9-84

O.P. Nº 54156 F. Nº 22727

La doctora Olga R. de Gómez Salas, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Secretaría de la doctora Aurora Esther Figueroa del Distrito Judicial del Sur, Provincia de Salta, en los autos caratulados: Sucesorio de Canet Fiol de Sureda, Apolonia, Expte. Nº 1.339/84. Cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de los treinta (30) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 18 de julio de 1984. Dra. Aurora E. Figueroa, Secretaria.

Imp. $a 900.— e) 19 al 21-9-84

O.P. Nº 54152 F. Nº 22724

El doctor Lídoro Manoff, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 2ª Nominación, Secretaría de la doctora Laura Laconi de Saravia, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Antonio Mentesana y Elena Bienvenida Farré de Mentesana, (Expte. Nº A-54.113/84), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio. Edictos por tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Bajo apercibimiento de ley. Salta, setiembre 18 de 1984. Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. $a 900.— e) 19 al 21-9-84

O.P. Nº 54150 F. Nº 22715

La doctora Beatríz T. del Olmo, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 7ª Nominación, en los autos caratulados: "Réstom, Félix, Sucesorio, Expte. Nº A-53.134/84". Cita a todos los que se consi-

deren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 de setiembre de 1984. Dr. Enzo Di Gianantonio, Secret.

Imp. $a 900.— e) 19 al 21-9-84

O.P. Nº 54147 F. Nº 22709

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, Vª Nominación, Salta, en el juicio "Sucesorio - Villada, Nicolás Aldo", Expte. Nº A-40.342/83, cita y emplaza a herederos y acreedores de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante tres días. Salta, 21 de agosto de 1984. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. $a 900.— e) 19 al 21-9-84

O.P. Nº 54145 F. Nº 22702

El doctor Luis Félix Costas, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la doctora Cristina F. de Carranza, en los autos: "Balduzzi, Reinaldo - Sucesorio Ab-intestato", Expte. A-35.142/82, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esa sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 6 de setiembre de 1984. Dra. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. $a 900.— e) 19 al 21-9-84

O.P. Nº 54142 F. Nº 22705

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 12ª Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Lucas Alberto Pinedo, L.E. número 3.906.612 para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expte. Nº 2-A-50474/84, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. Salta, 10 de setiembre de 1984. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. $a 900.— e) 19; 20 y 21-9-84

O. P. Nº 54128 F. Nº 22681

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cincunscripción Tartagal, Secretaría de la doctora Marina Fregonese de Hernández, en los autos caratulados "Sucesorio AB - Intestato de Rodríguez, Antonio Inocencio" (Expediente Nº 2272/83) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Tartagal, 6 de setiembre de 1984. Dra. Marina Fregonese de Hernández, Secretaria.

Imp. $a 900 e) 18 al 20-9-84

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 54164 F. Nº 22735

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL

Un horno eléctrico para masajes

El día 20 de setiembre de 1984 a horas 18,00 en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom., en autos:: "Ejecutivo que se le sigue a Mosa, Carolina y otro", Expte. Nº A-53.268/84; Remataré Sin Base y de contado: Un horno eléctrico para masajes, con chasis color claro y cortinas verdes, que puede ser revisado en mi poder. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño, Mart. Público, Tel. 217260, Salta.

Imp. $a 250.- e) 20-9-84

O. P. Nº 54163 F. Nº 22734

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un tractor con pala cargadora - Sin Base

El 21 de setiembre de 1984, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad; remataré Sin Base, dinero de contado; Un tractor con pala cargadora marca John Deere, tipo 3164 DJ-01, serie 0053680, faltándole bomba inyectora, con cuatro ruedas armadas, cubiertas en mal estado. Revisarlo de 8 a 10 y de 16 a 19 horas, en calle 12 de Octubre Nº 840, Ciudad. Ordena el Sr. Juez de 1ª en lo C. y C. 5ª Nom., Secretaría a cargo de la Dra. María Cristina Rossi de Saravia, en el juicio: Embargo Prev. - Sumario: cobro de pesos seguido contra Eugenio Kudzin, en Expte. Nº A-26.871/81. Comisión: 10% a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 2 días en el B. Oficial y El Tribuno. — María Ester Herrera - Martillero Público.

Imp. $a 800.- e) 20 y 21-9-84

O.P. Nº 54148 F. Nº 22707

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL — CON BASE

Una casa estilo colonial en calle Tucumán esq. San Felipe y Santiago

El día 25 de setiembre de 1984, a las 18 hs., en mi oficina de remates de la calle Gral. Güemes Nº 1142, ciudad, aunque dicho día resultare feriado, por disposición de S.S. Juez de 1ª Instancia, 8ª Nom. en lo C. y C., por Secretaría de la Dra. Graciela Carlsen de Briones, en juicio ejecutivo que sigue el señor Barrera, Domingo, bajo Expte. Nº 52.873/84, procederé a la pública subasta con base de $a 3.200, equivalente a

las dos terceras partes de su valor fiscal, de una casa habitación ubicada en calle San Felipe y Santiago Nº 804, esquina calle Tucumán y cuya cédula parcelaria responde a las siguientes características. Matrícula 8.750. Plano Nº 2.124. Superficie 200,81 mts. 2. Dpto. Capital. 01., libro 155, folio 399, asiento 1. Medidas: Frente sobre calle Tucumán 3,10 mts., en donde existe un jardín, frente sobre calle San Felipe y Santiago, 23,85 mts. costado oeste 27,20 mts., costado sud 13,05 mts. Descripción: La casa es totalmente de material cocido y consta de un porch, entrada principal, living comedor, cocina comedor, dos dormitorios, baño de 1ª, un fondo con entrada de servicio, un patio con piso de mosaico, lavadero, un horno de material cocido con techo de chapas de tipo rural. Ventanas con rejas de hierro de tipo colonial en sus frentes. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su grupo familiar en carácter de propietario. El comprador abonará en el acto del remate el 30% del precio de venta dinero de contado. Comisión de ley 5% en el mismo acto. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno por tres días. Mario J. Ruiz de Los Llanos, Martillero Público.

Imp. $a 1470.— e) 19 al 21-9-84

O. P. Nº 54093 F. Nº 22627

Por: OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

Una casa

El 21 de setiembre de 1984 a las 17,30 horas, en Avda. Sarmiento Nº 729, ciudad y conforme lo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación en autos Ejecutivo - Expte. Nº A-48.906/83 c/Chirimonti Angel Roberto y García Pedro Guillermo; Remataré con la Base de $a 33.521,62; Un inmueble con todo lo plantado y edificado ubicado en calle Las Charatas Nº 1581 entre los Números 1569 y 1599 Barrio Bancario, catastro Nº 83.105 plano 6347, Dpto. Capital, Sec. Q, manzana 439, Parcela 2, Antecedente nominal libro 60, Fº 469, Asiento 1, de la Dirección General de Inmuebles. Sup. 270 m2, frente 13,50 mts. Cfte. 13,50 mts. Cdo. NO. 20 mts. Cdo. SE. 20 mts. Se encuentra habitado por la familia Alurralde en calidad de inquilino, mejoras, tres dormitorios, Living, 1 baño, cocina-comedor, patio y entrada para vehículos. Seña 30% a cuenta de la compra, saldo una vez aprobada la subasta. Comisión 5 por ciento, ambos a cargo del comprador en el acto. Edictos por 5 días. Visitar en horario familiar. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma sea declarado inhábil. Informes al Teléf. 215572. Osvaldo R. Celiz.

Imp. $a 2.000 e) 12 al 20-9-84

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 54115 F. Nº 22671

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos "Banco Regional del Norte Argentino S. A. s/Quiebra", Expte. Nº A-28.085/82; con fecha 7 de setiembre de 1984 ha decretado en estado de quiebra al Banco Regional del Norte Argentino S.A., con domicilio en calle Balcarce Nº 98 de esta ciudad y sucursales en Pellegrini Nº 801, ciudad de Salta; en José Ignacio Sierra Nº 198, ciudad de Metán, Prov. de Salta; y en Juan Bautista Alberdi esq. Saravia de General Güemes, Salta. Designando síndico inventariador y liquidador al Banco Central de la República Argentina en la persona de los señores Luis Enrique Janes y Francisco Maurno. Ordenando que, dentro de las 24.00 horas la fallida y los terceros entreguen al síndico los bienes de la primera, libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad que aún se encontraren en su poder. Decretando la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que, en caso de efectuarse, serán ineficaces. Fijando el día 27 de noviembre de 1984 como el vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al síndico pedido de verificación y títulos pertinentes, los que serán recepcionados en calle Balcarce Nº 98 todos los días hábiles de 8.00 horas a 13.30. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario El Tribuno. Salta, 12 de setiembre de 1984. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. $a 1.200.- e) 17 al 21-9-84

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 54170 F. Nº 22740

En la ciudad de Salta a los 3 días del mes de agosto de 1984, se reúnen en el domicilio de calle Alvarado Nº 329 los Señores Alejandro Antonio Balut, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia María Murphy, licenciado en administración de empresas de 39 años de edad, domiciliado en calle Los Abedules 223 de esta ciudad de Salta, L.E. Nº 8.172.791 y Celín Balut, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucía Elena Romero, abogado, de 37 años de edad, domiciliado en calle Zuviría Nº 20 3º Piso Dpto. 5 de esta ciudad de Salta, L. E. Nº 8.177.603, en el carácter de únicos socios de la firma Siglo XXI S.R.L. con domicilio actual en calle Alvarado Nº 329, quienes acreditan la existencia jurídica de la sociedad y habilidad que aducen para este acto con la siguiente documentación: Contrato social de fecha 19 de diciembre de 1975 inscripto al folio 597/8, asiento 8.272 del Libro 37 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio; b) Oficio librado por el Sr. Juez C. y C. Tercera Nominación en los autos caratulados "BALUT, Máximo - Sucesorio" Expte. Nº 49.326/79 por el que se aprueba la cesión de derecho hereditario de las cuo-

tas sociales que el causante era titular en Siglo XXI S.R.L. y efectuada por la heredera universal en escritura pública Nº 184 de fecha 26 de setiembre de 1980 autorizada por la escribana Gabriela M. de Díaz a favor de Alejandro Antonio Balut y Celín Balut e inscripta al folio 221 asiento 881 del Libro 3 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los socios propietarios manifiestan que de acuerdo a la nota de renuncia al cargo de gerente elevada por el socio Alejandro Antonio Balut de fecha 27 de diciembre de 1983, que se adjunta, han resuelto modificar la administración de la sociedad establecida por el art. Décimo Segundo, cláusula que queda redactada de la siguiente manera: "Décima Segunda: Administración y Representación: La Administración de la Sociedad será ejercida por el Sr. Celín Balut que revestirá al cargo de Gerente y tendrá la representación legal obligando a la sociedad en todos los actos. Durará en el cargo el plazo de duración de la sociedad". A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación societaria, ambos socios designan al Dr. Ricardo Espilocín. En el lugar y fecha indicados "ut-supra", previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Alejandro Antonio Balut - Celín Balut

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los Señores Alejandro Antonio Balut, L.E. Nº 8.172.791 y Celín Balut, L. E. Nº 8.177.063, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Número 2, Folios 232 y 233 Actas 1388 y 1394, Doy fe. — Salta, 22 de Agosto de 1984. — Dolly Stella Aranda, Escribana - Salta.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría, 19 de Setiembre de 1984. — Dra Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio.

Imp. $a 1.030.- e) 20-9-84

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 54114 F. Nº 22669

MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA

ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Masventas Sociedad Anónima Compañía Financiera a asamblea general ordinaria y extraordinaria a realizarse el día 6 de octubre de 1984 a horas 9.00 en el local de la sociedad, de calle España Nº 610 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I) Asuntos Ordinarios

1º Informe sobre las razones que motivaron la demora de la convocación de esta asam-

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

3º Consideración de la actualización contable de los bienes de acuerdo con la ley 19742 (sujeto a aprobación del Banco Central de la República Argentina).

4º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, proyecto de distribución de utilidades, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros y anexos contables, dictamen de auditoría e informe del consejo de vigilancia, correspondiente al ejercicio Nº 18 cerrado el 31 de agosto de 1983.

5º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes por un nuevo período (1984/1987).

6º Determinación y elección de los miembros del consejo de vigilancia por un nuevo período (1983/1984).

7º Remuneración del directorio y del consejo de vigilancia, necesidad de exceder el porcentaje establecido en el Art. 261 de la ley 19.550.

II) Asuntos Extraordinarios

8º Aumento del capital social llevándolo de $a 4.230 a $a 413.628,95 mediante capitalizaciones parciales de las cuentas patrimoniales "Reserva Futuro Aumento de Capital" y "Aportes Irrevocables para Futuros Aumentos de Capital", por la suma de $a 409.398,95. Modificación del Art. 4º del Estatuto Social, llevando el capital a $a 413.628,95.

9º Adecuación del estatuto social a la ley 22.903 y canje de acciones.

NOTA: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o los certificados del depósito de los mismos, emitidos por un banco o entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada (Art. 28 del estatuto social). Salta, setiembre de 1984. Fdo.: El Directorio - Humberto Dakak, Presidente - Gerente.

Publicaciones los días 17, 18, 19, 20 y 21 de setiembre de 1984.

Imp $a 4.200.- e) 17 al 21-9-84

O. P Nº 54103 F. Nº 22651

SANATORIO EL CARMEN S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca en primera y segunda convocatoria a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 3 de octubre de 1984, a horas veinte y treinta minutos, en el local de la sociedad, sito en Avda. Belgrano Nº 891, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2º Aumento de capital en $a 2.600.000 por distribución del Saldo de Revalúo Contable dispuesto por ley 19742 según respectivas tenencias de los accionistas al 31-12-83.

3º Modificación de los estatutos sociales para su adecuación a las nuevas disposiciones de la ley 19550.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Por Honorable Directorio:

Dr. Raúl A. Caro
Presidente

NOTA: De acuerdo a lo establecido por la ley 19550 y sus modificaciones, transcurrida una hora de la fijada sin haber quórum, la asamblea se constituye en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Imp. $a 3.500.- e) 17 al 21-9-84

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P .Nº 54171 F. Nº 22739

LIGA TARTAGALENSE DE FUTBOL

Asamblea Ordinaria

De conformidad a lo establecido en el Estatuto vigente Art. 17 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de setiembre a las 10,00 horas, en la Secretaría de la Liga, sito en calle Rivadavia Nº 879 de esta Ciudad.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Lectura y aprobación de balance, inventario y memoria al 31 de diciembre de 1983.
3º Elección de autoridades, Presidente, miembros del tribunal de penas, miembros de la Comisión neutral de árbitros y comisión revisoras de cuentas.
4º Afiliación del Club Cultural y Deportivo General Ballivián.
5º Apelación del Club Coronel Cornejo (situación del jugador Leoncio Segundo).
6º Tratar situación del Club Atlético Tartagal.
7º Modificación del Quórum a la reunión de delegados.
8º Condonación de deudas de Clubes.
9º Reconsideración del árbitro Pages.
10º Varios (aumentos de aranceles).

NOTA: Las listas de candidatos deberán ser presentadas 72 (setenta y dos horas) antes por triplicado confeccionadas a máquina y conformadas por los candidatos.

La Asamblea sesionará encontrándose presente la mitad más uno de sus miembros.

Miguel I. Giménez Presidente — **Edmundo R. Rojas** Secretario

Imp. $a 250.- e) 20-9-84

O.P. Nº 54151 F. Nº 22714

CLUB SPORTIVO BELGRANO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club Sportivo Belgrano convoca a todos sus asociados, a Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a sus estatutos sociales, para el día 7 de octubre de 1984 a horas 10,00 en su sede de la calle, Pje. Del Temple Nº 337 de esta ciudad.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del Acta anterior.
2º Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio año 1983.
3º Renovación parcial de la H.C.D.
4º Fijación del nuevo incremento de la cuota societaria.
5º Designación de dos socios para firmar el acta.

NOTA: Transcurrida una hora de la citación, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes y todas sus decisiones serán válidas conforme a los estatutos.

Dante A. Sosa Secretario — **Eduardo Rodríguez** Presidente

Imp. $a 750.— e) 19 al 21-9-84

O. P. Nº 54149 F. Nº 22701

CLUB 20 DE FEBRERO

Asamblea General Ordinaria

Estimado Consocio:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de comunicarle que la Comisión Directiva del Club 20 de Febrero, ha dispuesto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de setiembre próximo a partir de horas diez y treinta (10,30), en su sede social de Paseo Güemes Nº 54, conforme al Artículo 50 del Estatuto Social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Elección de las comisiones electora y escrutadora.
2º Iniciación del acto electoral hasta las 23 horas para la elección de los siguientes cargos de la Comisión Directiva:
Un (1) Presidente por dos (2) años por terminación de mandato.
Un (1) Vicepresidente por un (1) año para completar período por renuncia.
Un (1) Secretario por dos (2) años por terminación de mandato.
Un (1) Prosecretario por un (1) año para completar período por renuncia.
Un (1) Tesorero por dos (2) años por terminación de mandato.
Un (1) Protesorero por un (1) año para completar período por renuncia.
Tres (3) Vocales Titulares por dos (2) años por terminación de mandato.
Un (1) Vocal Titular por un (1) año para completar período por renuncia.
Tres (3) Vocales Suplentes por dos (2) años por terminación de mandato.
Un (1) Vocal Suplente por un (1) año para completar período por renuncia.

3º Consideración del resultado Económico y Memoria del período 1983/1984.
4º La o las listas deberán ser oficializadas hasta con 3 días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
5º Se considerará válida la Asamblea transcurrida una hora de la señalada en la citación, con el número de socios presentes.
6º Designación de dos miembros para que firmen el acta de la Asamblea.
7º Cierre de la citación, realización del escrutinio y lectura del resultado del mismo.

Participarán de la Asamblea los socios antiguos mayores y los activos que estuvieran al día con sus cuotas sociales.

Dr. Jaime Sierra
Presidente

Ing. Juan Martín Barrantes
Secretario

Imp. $a 680.- e) 19 y 20-9-84

RECAUDACION

O. P. Nº 54160

RECAUDACION	
Saldo anterior	$a 1.479.474,11
Recaudación del día 19-9-84	$a 4.960
Total	$a 1.484.434,11

FE DE ERRATA

Boletín Oficial Nº. 12.059 del 20 de Setiembre de 1984

LEY Nº. 6259

ANEXO III

Hasta 5.000 Kgs.	Hasta 3.000 Kgs.

SALTA LEY Nº 6258 1. PLAZO A LOS AUTOMOTORES 1984 ANEXO I

AUTOMOVILES, FURGONES, JEEPS, [illegible]

AÑO	Hasta 800 Kgrs.	De 801 a 1.150 Kgrs.	De 1.151 a 1.300 Kgs.	De 1.301 a 1.500 Kgrs.	Mas de 1.500 Kgrs.
1984	3.532	5.606	6.073	9.126	10.156
1983	3.175	5.038	7.266	8.213	9.142
1982	2.860	4.543	6.533	7.392	8.221
1981	2.574	4.091	5.875	6.647	7.394
1980	2.317	3.684	5.292	5.993	6.661
1979	1.898	2.951	4.147	4.602	4.992
1978	1.703	2.665	3.731	4.147	4.498
1977	1.534	2.392	3.354	3.731	4.043
1976	1.378	2.158	3.015	3.354	3.640
1975	1.248	1.937	2.717	3.016	3.276
1974	1.006	1.533	2.077	2.255	2.461
1973	901	1.384	1.867	2.029	2.122
1972	819	1.247	1.680	1.824	1.914
1971	737	1.121	1.514	1.640	1.716
1970	655	1.007	1.361	1.478	1.550

y ant.

OLIVARI
BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
PRESIDENTE

MARCELO OLIVER
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Cámara de Senadores.

CAMARA DE SENADORES
SALTA

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
VICE PRESIDENTE 1º
H. Cámara de Senadores

JTA

LEY Nº 6254

CAMARA DE SENADORES

IMPUESTO A LOS VEHICULOS 1984

CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, etc. (1)

ANEXO II

AÑO	Hasta 1.200 Kgs.	De 1201 a 2500Kgs.	De 2501 a 4000 Kgs.	De 4001 a 7000 Kgs.	De 7001 a 10000Kgs.	De 10001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 16000 Kgs.	De 16001 a 20000Kgs.	Más de 20000 Kgs.
1984	2.575.-	3.765.-	4.980.-	7.634.-	8.781.-	12.590.-	16.693.-	25.501.-	28.166.-
1983	2.213.-	3.389.-	4.482.-	6.869.-	7.903.-	11.331.-	15.024.-	22.950.-	25.349.-
1982	1.992.-	3.050.-	4.034.-	6.183.-	7.112.-	10.196.-	13.521.-	20.656.-	22.814.-
981	1.792.-	2.744.-	3.631.-	5.564.-	6.401.-	9.178.-	12.169.-	18.590.-	20.532.-
980	1.613.-	2.470.-	3.267.-	5.008.-	5.762.-	8.260.-	10.952.-	16.731.-	18.479.-
1979	1.452.-	2.223.-	2.941.-	4.507.-	5.186.-	7.435.-	9.857.-	15.058.-	16.631.-
1978	1.306.-	2.001.-	2.647.-	4.056.-	4.667.-	6.691.-	8.871.-	13.551.-	14.968.-
1977	1.175.-	1.800.-	2.382.-	3.650.-	4.200.-	6.022.-	7.983.-	12.197.-	13.471.-
1976	1.058.-	1.621.-	2.144.-	3.285.-	3.780.-	5.420.-	7.185.-	10.977.-	12.124.-
1975	952.-	1.459.-	1.923.-	2.956.-	3.402.-	4.878.-	6.466.-	9.879.-	10.912.-
1974	857.-	1.312.-	1.735.-	2.661.-	3.061.-	4.390.-	5.820.-	8.891.-	9.820.-
1973	771.-	1.182.-	1.563.-	2.395.-	2.755.-	3.951.-	5.238.-	8.001.-	8.839.-
1972	694.-	1.063.-	1.407.-	2.155.-	2.479.-	3.555.-	4.714.-	7.202.-	7.955.-
1971	624.-	957.-	1.265.-	1.940.-	2.232.-	3.199.-	4.243.-	6.482.-	7.159.-
	562.-	861.-	1.139.-	1.745.-	2.008.-	2.879.-	3.818.-	5.833.-	6.447.-

(1) según peso bruto máximo

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
PRESIDENTE

DR. JOSE MARIA ULIVARRI
SECRETARIO

MARCE OLIVER
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES
SALTA

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
VICE PRESIDENTE 1º
H. Cámara de Senadores

Cámara de Senadores
Salta

SECRETARIO DEL ALMIRANTE DEL GENERAL DON MARTIN MIGUEL DE GUEMES.
1785 - FEBRERO - 1985

ES COPIA
ANA MARIA CORAZON DE LA VEGA
JEFA DE DESPACHO
GOBERNACION

Expte. Nº 6259

CAMARA DE SENADORES

ANEXO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1984

TRAILERS, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES (1), ETC. (1)

A C	Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 10000 Kgs.	De 10001 a 15000 Kgs.	De 15001 a 20000 Kgs.	De 20001 a 25000 Kgs.	De 25001 a 30000 Kgs.	De 30001 a 35000 Kgs.	De más de 35.000 Kgs.
1984	536.-	1.163.-	1.938.-	3.640.-	5.346.-	6.193.-	7.909.-	8.658.-	9.407.-
1983	482.-	1.048.-	1.745.-	3.276.-	4.811.-	5.573.-	7.117.-	7.786.-	8.467.-
1982	434.-	942.-	1.570.-	2.949.-	4.330.-	5.017.-	6.406.-	7.013.-	7.619.-
1981	390.-	849.-	1.413.-	2.653.-	3.897.-	4.515.-	5.765.-	6.311.-	6.857.-
1980	351.-	763.-	1.271.-	2.388.-	3.507.-	4.062.-	5.188.-	5.681.-	6.168.-
1979	316.-	686.-	1.144.-	2.149.-	3.156.-	3.657.-	4.670.-	5.106.-	5.555.-
1978	285.-	619.-	1.030.-	1.934.-	2.840.-	3.290.-	4.203.-	4.601.-	4.998.-
1977	256.-	555.-	927.-	1.741.-	2.557.-	2.961.-	3.783.-	4.140.-	4.499.-
1976	230.-	504.-	835.-	1.566.-	2.301.-	2.665.-	3.405.-	3.727.-	4.049.-
1975	207.-	451.-	751.-	1.410.-	2.071.-	2.398.-	3.064.-	3.354.-	3.644.-
1974	185.-	406.-	675.-	1.269.-	1.863.-	2.159.-	2.757.-	3.019.-	3.280.-
1973	168.-	365.-	605.-	1.141.-	1.677.-	1.943.-	2.482.-	2.717.-	2.951.-
1972	151.-	329.-	547.-	1.028.-	1.509.-	1.748.-	2.232.-	2.439.-	2.656.-
1971	135.-	295.-	493.-	924.-	1.358.-	1.574.-	2.010.-	2.201.-	2.391.-
1970 y ant.	122.-	265.-	443.-	832.-	1.222.-	1.416.-	1.808.-	1.980.-	2.151.-

(1) Según peso bruto máximo

1) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones, etc."

BENJAMIN C. ROYZ DE HUIDOBRO
PRESIDENTE

MARCELO OLIVER
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES - SALTA

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
VICE PRESIDENTE 1º
H. Cámara de Senadores

Cámara de Senadores
Salta

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GENERAL DON MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
1785 - FEBRERO - 1985

ES COPIA

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GENERAL DON MARTIN MIGUEL DE GUEMES
1785 - FELIZ - 1985

ANEXO IV

LEY Nº 6259

CAMINO DE SERVIDORES
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1984
CASILLAS RODANTES (1)

Año	Hasta 1.000 Kgs.	Más de 1.000 Kgs.	Año	Hasta 1.000 Kgs.	Más de 1.000 Kgs.
1984	2.675	4.779	1976	1.109	2.057
1983	2.518	4.300	1975	957	1.621
1982	2.068	3.871	1974	697	1.[illegible]
1981	1.877	3.484	1973	807	1.49[illegible]
1980	1.690	3.136	1972	727	1.349
1979	1.521	2.822	1971	654	1.214
1978	1.369	2.539	1970	589	1.093
1977	1.231	2.285	y ant.		

(1) Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia. Las casillas autopropulsadas tributarán según el valor del vehículo sobre el que se encuentran montadas.

BENJAMIN C. [illegible] SCHUBARO
PRESIDENTE

DR. JUAN [illegible] ULIVARRI
SECRETARIO

MARCELO OLIVER
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES
SALTA

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
VICE PRESIDENTE 1º
H. Cámara de Senadores

ES COPIA
A.T. [illegible]
JEFE DE DEPTO. MAT. GOBERNACION

SALTA

LEY Nº 6259

CAMARA DE SENADORES

IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES 1984

MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES

ANEXO "V"

AÑO	HASTA 100 c.c.	HASTA 150 c.c.	HASTA 350 c.c.	HASTA 500 c.c.	HASTA 750 c.c.	MAS DE 750 c.c.
1984	273.-	617.-	940.-	1257.-	1785.-	2.746.-
1983	246.-	556.-	846.-	1.131.-	1.605.-	2.471.-
1982	221.-	500.-	760.-	1.018.-	1.445.-	2.224.-
1981	199.-	450.-	685.-	915.-	1.301.-	2.002.-
1980	179.-	406.-	616.-	824.-	1.171.-	1802.-
1979	161.-	365.-	555.-	742.-	1.053.-	1.621.-
1978	144.-	329.-	499.-	667.-	948.-	1.459.-
1977	130.-	295.-	448.-	601.-	853.-	1.313.-
1976	117.-	265.-	404.-	541.-	768.-	1.182.-
1975	105.-	239.-	364.-	486.-	692.-	1.063.-
1974	95.-	214.-	328.-	438.-	621.-	957.-
1973	86.-	194.-	295.-	394.-	559.-	862.-
1972	77.-	174.-	265.-	355.-	503.-	775.-
1971	69.-	156.-	238.-	318.-	454.-	698.-
1970	62.-	140.-	214.-	287.-	408.-	628.-

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
PRESIDENTE

MARCELO OLIVER
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES - SALTA

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
VICE PRESIDENTE 1º
H. Cámara de Senadores

Cámara de Senadores
Salta

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GENERAL DON MARTIN MIGUEL DE GUEMES
1785 - FEBRERO - 1985

ES COPIA
ANA MARIA DE PEREYRA
JEFA DEL DEPARTAMENTO

Cámara de Senadores
Salta

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GENERAL DON MARTIN MIGUEL DE GUEMES
1785 - FEBRERO - 1985

ES COPIA
ANA MARIA DE FERRETRA
JEFA DEL DESPACHO (INT.)
GOBERNACION

SALTA

EXPTE. Nº 6259

CAMARA DE SENADORES

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1984

COLECTIVOS

ANEXO VI

AÑO	Hasta 1.000 Kgs.	De 1.001 a 3.000 Kgs.	De 3.001 a 10.000Kgs.	Más de 10.000 Kgs.
1984	2.240.-	4.031.-	25.122.-	36.572.-
983	2.015.-	3.628.-	22.610.-	32.915.-
1982	1.813.-	3.266.-	20.349.-	29.623.-
1981	1.633.-	2.939.-	18.313.-	26.660.-
1980	1.469.-	2.645.-	16.483.-	23.995.-
1979	1.322.-	2.380.-	14.834.-	21.596.-
1978	1.189.-	2.142.-	13.351.-	19.435.-
1977	1.071.-	1.928.-	12.016.-	17.491.-
1976	963.-	1.735.-	10.813.-	15.743.-
1975	867.-	1.561.-	9.732.-	14.169.-
1974	780.-	1.405.-	8.759.-	12.752.-
1973	702.-	1.265.-	7.883.-	11.476.-
1972	632.-	1.137.-	7.094.-	10.328.-
1971	569.-	1.024.-	6.386.-	9.620.-
1970	512.-	922.-	5.746.-	8.365.-

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
PRESIDENTE

MARCELO OLIVER
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES - SALTA

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
VICE PRESIDENTE 1º
H. Cámara de Senadores